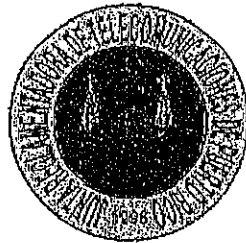


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES
DE PUERTO RICO
500 Ave. Roberto H. Todd
San Juan, Puerto Rico 00907-3981

FEDERACIÓN CENTRAL DE TRABAJADORES
Local 481 UFCW



CONVENIO COLECTIVO
LEY 45 DEL 25 DE FEBRERO DE 1998

1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2013

ARTÍCULO 29	HORAS Y DIAS REGULARES DE TRABAJO.....	4
ARTÍCULO 30	HORAS EXTRAS DE TRABAJO	4
ARTÍCULO 31	COMPENSACION DE LAS HORAS EXTRAS	4
ARTÍCULO 32	PAGA DE SALARIOS.....	4
ARTÍCULO 33	DIETAS, MILLAJE Y ALOJAMIENTO	4
ARTÍCULO 34	DIAS FERIADOS.....	4
ARTÍCULO 35	SEGURO MÉDICO.....	4
ARTÍCULO 36	SALARIOS	4
ARTÍCULO 37	BONIFICACIONES	4
ARTÍCULO 38	BONO POR PRODUCTIVIDAD	4
ARTÍCULO 39	BONO DE NAVIDAD	4
ARTÍCULO 40	LICENCIAS.....	4
ARTÍCULO 41	BONO DE FIRMA DE CONVENIO.....	1
ARTÍCULO 42	RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO	1
ARTÍCULO 43	FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO	
ARTÍCULO 44	UNIFORMES	
ARTÍCULO 45	CENTRO DE CUIDADO DIURNO.....	
ARTÍCULO 46	CAMPAMENTOS DE VERANO.....	
ARTÍCULO 47	EMPLEOS DE VERANO	
ARTÍCULO 48	PROGRAMA DE AYUDA AL EMPLEADO.....	
ARTÍCULO 49	ESTACIONAMIENTO.....	
ARTÍCULO 50	DISPOSICIONES GENERALES	
ARTÍCULO 51	SUCESORES	
ARTÍCULO 52	CLÁUSULA DE SALVEDAD.....	
ARTÍCULO 53	VIGENCIA	

ARTÍCULO 1 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

A. La negociación colectiva constituye el medio eficaz para fijar los salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de trabajo necesarios para lograr relaciones de trabajo positivas en el sector público fundamentadas en el entendimiento y respeto mutuo entre las partes. A esos fines, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y la Federación Central de Trabajadores declaramos que este Convenio se fundamenta en nuestro afán de construir un mejor servicio público para todos los puertorriqueños.

B. Las partes reconocemos la importancia y la trascendencia de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico en la reglamentación y mantenimiento del buen funcionamiento del sistema de telecomunicaciones en Puerto Rico. También, reconocemos la función social y responsabilidad de las uniones en beneficio de los empleados.

Página 4
JRT
FCT

C. Las partes concurren en que el propósito de este Convenio Colectivo es el de promover y adelantar acciones de buena voluntad, comprensión y justicia recíproca, fijando salarios y beneficios marginales y otros términos y condiciones de empleo sobre los que requieran negociar por la Ley 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, que sean satisfactorias para ambas partes para conservar las buenas relaciones existentes entre los empleados representados por la FCT y la administración de la JRT, y fomentar la productividad, el principio de mérito y el servicio público de la más alta calidad y de forma ininterrumpida.

D. El proceso de negociación que autoriza la política laboral vigente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es una de reforma permanente de las instituciones y las condiciones de empleo y salario prevaecientes en las mismas. Las partes intentamos en este Convenio armonizar la práctica de la negociación colectiva al sistema de personal, basado en el mérito para dar cumplimiento a

H. Ambas partes estamos comprometidos a mantener canales adecuados de comunicación para administrar este convenio de manera que alentemos y promovamos la solución de todas las querellas mediante mecanismos civilizados de quejas, agravios y arbitraje. Esto resultará en beneficios de todas las partes.

I. Por último, este acuerdo tendrá como objetivo ineludible el evitar las interrupciones en los servicios que presta la Junta, mejorar la calidad de los mismos y fomentar la mayor productividad de los empleados de la Junta. Tanto la Unión como los empleados que la componen se comprometen con el continuo mejoramiento de la productividad para cooperar con el crecimiento y desarrollo de la Junta.



ARTÍCULO 2 RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN

A. Conforme a la Certificación Numero 031 expedida por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Publico, la FCT es la representante exclusiva de todos los empleados incluidos conforme a derecho en la Unidad Apropiada, excepto aquellos que un tribunal excluya, para los fines de negociar colectivamente salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de trabajo y el procedimiento de quejas y agravios, según lo dispone la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada.

B. De la misma forma, la JRT se compromete a reconocer a la FCT como dicho representante exclusivo, en todos los asuntos antes mencionados, para aquellas clasificaciones, puestos o categorías de empleo que se adicionen en el futuro, y que se determinen serán parte de la unidad apropiada mediante adjudicación administrativa o judicial.

C. La JRT y la FCT se comprometen mutuamente a negociar de buena fe el efecto que pueda tener sobre la unidad apropiada la abolición, fusión o cambio de clasificaciones, puestos o categorías comprendidas dentro de la unidad

contra ninguno de sus miembros, ni para ninguna actuación que constituya una violación a lo provisto en este Convenio o a las leyes aplicables.

B. La FCT entiende y reconoce que la JRT mantiene todos los poderes, derechos y prerrogativas usuales e inherentes a la facultad de administración, manejo y dirección de la empresa, sus servicios y la fuerza laboral, incluyendo pero sin limitación, la prerrogativa de asignación de trabajo, determinación del número de empleados necesarios para proveer un servicio seguro y eficiente, establecimiento y modificación de normas y reglas de empleo, dirección del personal, disciplina, productividad, métodos de trabajo y operación, revisión de descripción de deberes conforme a derecho, programas, clasificación y reclasificación, todo ello sujeto únicamente a las limitaciones específicas establecidas en este convenio, al principio de mérito o a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 5 CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

A. Se conviene que durante la vigencia del Convenio las partes darán fiel cumplimiento a todas y cada una de sus disposiciones y en caso de reclamaciones o controversias, agotarán todos los remedios provistos por este Convenio. La unión no recurrirá a paros, o huelgas. La unión no recurrirá a piquete o cualquier tipo de acción concertada en horas laborables. Durante la vigencia del convenio la FCT repudiará cualquier acción concertada de miembros de la matrícula que incurran en la conducta prohibida en este Artículo.

ARTÍCULO 6 INTEGRIDAD DE LA UNIDAD APROPIADA

A. La JRT reconoce la integridad de la unidad apropiada y no tomará ninguna acción dirigida a socavarla de forma directa o indirecta.

B. La JRT informará por escrito a la unión en copia, en un término no mayor de diez (10) días laborables a partir de la fecha de efectividad de este

ARTÍCULO 7 DERECHOS ADQUIRIDOS

A. Todo derecho, concesión o beneficio que a la firma de este Convenio Colectivo este disfrutando cualquier miembro de la Unidad Apropriada, individual o colectivamente, que no haya sido modificado, revocado o alterado por las disposiciones de este Convenio Colectivo, no le será de menoscabo a dicho empleado o grupo de empleados.

ARTÍCULO 8 MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE EMPLEO

A. La JRT se compromete a no implantar unilateralmente cambios sobre los salarios, beneficios marginales y otros términos y condiciones de empleo que sean objeto de negociación en este convenio, disponiéndose que lo aquí expresado no afectará las facultades del Presidente(a) de la Junta como Autoridad Nominadora en virtud de la Ley Orgánica de la Agencia y del Artículo 5 de la Ley Núm. 45 del 28 de febrero de 1995.

ARTÍCULO 9 SUBCONTRATACIÓN

A. En casos de necesidades del servicio, la JRT podrá contratar o subcontratar, siempre y cuando con ello no se produzcan cesantías ni desplazamientos de empleados de dicha Unidad Apropriada.

B. La JRT podrá además, subcontratar aquellos servicios de personal con una preparación, aptitud y/o experiencia particular o para realizar proyectos especiales de duración definida que no excederá 18 meses y que el personal así sub-contratado no desplazará empleados, ni puestos de la Unidad Apropriada. Si excediera, las partes negociarán su extensión o no hasta 24 meses; de no haber acuerdo el empleado competirá por una plaza regular (sujeto a las disposiciones de ley) o rescindiré el contrato.

ARTÍCULO 10 ACUERDO DE NO-DISCRIMEN

A. Ambos, la JRT y la FCT acuerdan no tomar represalias o discriminar contra alguna de las clases protegidas por la Constitución y las leyes aplicables en las categorías que actualmente o en el futuro protejan o puedan proteger la constitución o la legislación aplicable.

B. A partir de la firma de este Convenio Colectivo, cuando cualquier empleado incluido en esta Unidad Apropriada, pudiendo acogerse al retiro por incapacidad ocupacional o no ocupacional, no se acoge a este por razón justificada y tampoco puede realizar las funciones esenciales del puesto que ocupa, pero puede desempeñar las funciones de otro puesto en la unidad apropiada, la JRT lo relocalizará en ese otro puesto para el que debe cualificar conforme a la JRT. El empleado devengará el salario de la posición que pudiera ocupar, si alguna, incluyendo cualquier aumento que por ley podría disfrutar y mantendrá los derechos y privilegios de los demás empleados de la JRT que lo cobijen.

C. La JRT no discriminará por razones de impedimentos físicos o mentales contra los empleados cubiertos por este Convenio Colectivo y a tales efectos cumplirá con las disposiciones del "American with Disabilities Act de 1990".

D. Las partes acuerdan respetar el principio de mérito contenido en la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Publico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y recogerlo en la negociación colectiva contenido en este convenio.

F. La JRT conviene en deducir de la compensación devengada de cada trabajador de la Unidad Apropriada el importe de la cuota de iniciación y/o de la cuota regular fijadas por la Unión conforme su constitución y reglamento.

G. La JRT tramitará que el Departamento de Hacienda remita a la FCT, no más tarde del décimo (10mo) día laborable de cada mes, el total de cuotas regulares y/o de iniciación, y los cargos por servicio, con una relación de nombre y el número de seguro social de los empleados a quienes se les hicieron tales descuentos. Dicho término no incluye el periodo que tome el Departamento de Hacienda en procesar el descuento y emitir el cheque. Si por alguna emergencia el Departamento de Hacienda no remite las cuotas dentro del término establecido en esta Sección, la JRT llevaría a cabo todas las gestiones y diligencias para asegurar que el Departamento de Hacienda remita las remesas correspondientes.

H. La autorización de descuento de cuotas por concepto de membresía y representación son irrevocables durante la efectividad del convenio.

I. Cuando un empleado ha sido suspendido, enviado en licencia o despedido y regresa a trabajar o ha sido reclasificado retroactivamente, el patrono deberá deducir el monto de la cuota adeudada por el periodo que el empleado dejó de pagar de la forma que está dispuesto en este Convenio.

J. En caso de que algún organismo competente determine que cualquier cuota fue indebidamente fijada por la FCT, esta relevará de toda responsabilidad a la JRT.

ARTÍCULO 12 PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION DE QUEJAS, AGRAVIOS Y ARBITRAJE

A. Jurisdicción Todas las controversias, disputas, quejas, querellas y reclamaciones basadas en la aplicación e interpretación de las disposiciones de

E. Primer Nivel El empleado unionado querellante, deberá presentar las controversias, quejas y reclamaciones ante su supervisor inmediato.

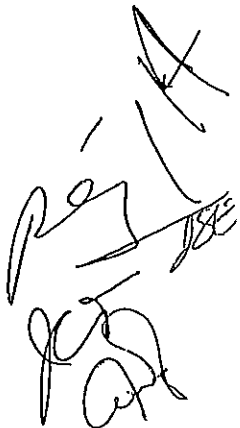
- 1) La entrevista con el supervisor inmediato deberá ocurrir en un plazo no mayor de cinco (5) días de habersele notificado al supervisor la queja o controversia. Esta entrevista será de carácter informal. La exposición de la querella será por escrito en un formulario acordado y preparado por la JRT y la FCT. Ambas partes harán todos los esfuerzos para reunirse dentro del periodo establecido, si el supervisor no estuviera disponible, se pasará la querella al segundo nivel de este procedimiento. Ambas partes deben reconocer que este diálogo constituye el primer paso del procedimiento de quejas y agravios.
- 2) El supervisor inmediato deberá exponer su determinación no más tarde de los cinco (5) días laborables posteriores a la entrevista. Esta deberá ser notificada a la FCT a través del delegado y al Representante designado por el (la) Presidente (a). Si el supervisor no contesta la querella en el tiempo determinado, la misma se elevará al próximo nivel.

F. Segundo Nivel En caso de que la parte querellante este insatisfecha con la determinación del supervisor en el primer nivel, la FCT podrá someter por escrito la queja o controversia al representante de la JRT designado para estos fines.

- 1) El término para radicar la queja en el segundo nivel será de siete (7) días laborables. Este término comenzará a contar a partir del día en que le sea notificada la determinación del supervisor a la FCT o a su delegado o a partir del vencimiento del término para que el supervisor conteste la querella.
- 2) El representante designado por la JRT celebrará una reunión dentro de los cinco (5) días laborables posteriores a la radicación de la querella

de árbitros independientes de organizaciones como las de la "American Arbitration Association" o un panel de jueces o profesionales imparciales que las partes seleccionen. La JRT sufragará los honorarios del árbitro. El laudo del árbitro será conforme a derecho.

- 3) Arbitraje El arbitraje se resolverá acorde con las normas y procedimientos vigentes y a derecho. Las normas aquí dispuestas estarán vigentes siempre que las mismas sean acordes con las normas de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público o la ley aplicable.
- 4) Jurisdicción del Árbitro El árbitro tendrá jurisdicción exclusiva para considerar y resolver las querellas que se le presenten y no hayan sido resueltas satisfactoriamente por las partes de conformidad con las secciones precedentes.
- 5) Procedimiento de Arbitraje
 - a) Una vez el árbitro reciba una querella, deberá resolverla a la brevedad posible.
 - b) Los laudos serán redactados por el árbitro, los cuales incluirán las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho pertinentes. Los laudos deberán ser conforme a derecho.
 - c) El procedimiento será grabado. La grabación será guardada por el árbitro. No obstante, cualquier parte tendrá el derecho de grabar el mismo para su propio uso.
 - d) El árbitro tendrá las siguientes facultades: dirigir todos los trabajos de la vista, determinará el sitio, fecha y hora para las reuniones y vistas, atenderá y resolverá solicitudes de posposición de vistas.
 - e) En los casos disciplinarios, el árbitro podrá confirmar, modificar o revocar la acción tomada por la JRT. Cuando el árbitro exonere al empleado que ha sido suspendido de empleo y sueldo, sumariamente, proveerá el remedio que considere apropiado.



- 1) Tiempo libre suficiente y razonable, durante horas de trabajo, para reunirse y conferenciar con el delegado, en acuerdo con su supervisor, y regresar con prontitud a su área de trabajo;
- 2) Tiempo libre suficiente y razonable, durante horas de trabajo, para presentar su querrela ante el supervisor, el representante designado o el árbitro;
- 3) Uso de teléfono razonable para comunicarse con el delegado con relación a la querrela;
- 4) Tiempo libre con paga, a un número razonable de testigos, para testificar en acciones radicadas al amparo del presente Convenio.

J. Disposiciones Generales

- 1) Los días a que se hace referencia en este ARTÍCULO serán laborables excepto cuando se indique lo contrario. Se entenderá por días laborables los cinco (5) días de la semana, de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto cuando estos sean feriados, de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio. En el cómputo de los términos que aquí se establecen, se excluirá el primer día y se incluirá el último.
- 2) Las reclamaciones de salario basadas en la ley o disposiciones de este Convenio se iniciarán en el segundo nivel del procedimiento contemplado en este ARTÍCULO.
- 3) Las partes acuerdan que si el número de querellas que avanza al arbitraje sobrepasa el 10% del total, buscará mecanismos como un Comité de Conciliación para minimizar este comportamiento y eliminar los gastos de la agencia y la unión. El Comité podrá adjudicar la querrela o enviarla al paso anterior para su solución inmediata.
- 4) El procedimiento de quejas y agravios se puede iniciar desde cualquiera de las unidades de la agencia.
- 5) Las partes acuerdan que si se presenta una querrela sobre un asunto que no se puede resolver en los pasos iniciales del procedimiento, la



D. La JRT notificará al empleado con copia a la FCT, la intención de destituirlo.

E. En todos los procedimientos disciplinarios que aparejen suspensión de empleo o destitución deberá estar presente un funcionario de la FCT o el delegado. El empleado podrá optar por no ser representado por la FCT, esto no infringirá el derecho de la FCT a estar presente en la vista.

ARTÍCULO 14 DELEGADOS

A. La FCT nombrará un delegado general. En ausencia de este se reconocerá dos (2) delegados alternos.,

B. La JRT reconoce que el delegado general y delegado alterno autorizados por la FCT tienen el derecho y la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento del convenio colectivo. En aquellos casos en que el delegado general o delegado alterno deba atender alguna querrela relacionada con la interpretación y/o aplicación de este convenio colectivo sobre asuntos de su área, notificará a su supervisor con razonable anticipación. El supervisor deberá autorizar el uso de tiempo laborable. El supervisor acordará con el delegado la hora y la cantidad de tiempo que podrá dedicar a dicha gestión. Transcurrido el tiempo el delegado regresará a su área de trabajo. De transcurrir el tiempo acordado por el supervisor, este le requerirá el regreso inmediato a su área de trabajo.

C. El tiempo autorizado al delegado general o delegado alterno para llevar a cabo estas gestiones no conllevará pérdida de pago ni reducción de su balance acumulado de licencia regular (vacaciones). El delegado general y delegado alterno podrán comunicarse vía telefónica con la FCT siempre que sea necesario. De surgir abuso del uso del teléfono, la Junta tomará las medidas que entienda pertinente para remediarlo, sin perjuicio del derecho de la FCT de cuestionar dichas medidas en los foros pertinentes. En la eventualidad de que la

B. La JRT pondrá, previa solicitud por escrito, a disposición del sindicato el salón de vista o el salón de reunión del piso siete para reuniones autorizadas en este convenio. Esto se dará siempre que el mismo no esté siendo utilizado.

C. La FCT de ordinario no se reunirá con la matrícula en horas laborables salvo como disponga este convenio o por mutuo acuerdo con la JRT.

D. La JRT se compromete a permitir que las orientaciones de la FCT a nuevos empleados se lleven a cabo como parte de las orientaciones que reciben estos empleados al comenzar a trabajar. Dicha orientación se dará en coordinación con el Director(a) de la Oficina de Recursos Humanos o su representante autorizado.

E. La JRT reconoce, durante situaciones de emergencia, que el sindicato podrá llevar a cabo una reunión de sus miembros en horas laborables para prevenir, resolver o evitar dicha emergencia. Emergencia significará situaciones que atenten contra la integridad física de los unionados de forma grave, tales como huracanes o inundaciones.

F. La JRT proveerá un espacio en el tablón de edictos del piso cinco (5) para uso de la FCT. El material a publicarse en dicho tablón no contendrá expresiones inflamatorias, derogatorias, difamatorias, de mal gusto o alusiones personales a los supervisores, miembros de la Junta o demás empleados. El material será sometido al Director(a) de la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o a su representante autorizado para verificar que dicha comunicación cumpla con los requisitos antes dispuestos, de no cumplir, no podrá publicarse.

Tribunal, o la persona designada por orden del Tribunal bajo las mismas condiciones establecidas en esta sección.

F. Los empleados de la unidad apropiada podrán obtener una primera copia certificada del expediente de personal gratis y páginas adicionales mediante el pago de \$0.10 la copia. El mismo se proveerá dentro del término de diez días (10) laborables, posteriores a la solicitud. De surgir varias solicitudes, las mismas se atenderán en orden de llegada y se tratará de cumplir con los términos aquí establecidos.

G. El empleado tendrá derecho a que se le suministre copia de todo documento que sea colocado en su expediente de personal que contenga información relativa a su persona. De surgir varias solicitudes, las mismas se atenderán en orden de llegada y se tratará de cumplir en un término de diez (10) días laborables.

H. La JRT enviará copia de los documentos de medidas disciplinarias a la FCT.

I. La JRT no hará referencia a medidas disciplinarias que tengan más de dieciocho (18) meses que se refieran a conducta aislada.

ARTÍCULO 18 CLASIFICACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE PUESTOS

A. Las partes acuerdan que el plan de clasificación debe cumplir el principio de mérito según lo establece la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada.

B. Todos los casos de clasificación se ventilarán a través del procedimiento de quejas y agravios.

C. Todo miembro de la unidad apropiada cubierto por este convenio que solicite en una convocatoria y que no cualifique, tendrá el derecho de recibir de parte de la JRT una notificación escrita donde se establezcan las razones por las cuales se determine que no cualificó.

D. La designación de un empleado a realizar un trabajo de un puesto de clasificación superior, de forma temporera, estará cubierto por la siguiente norma:

- 1) Cuando a un empleado miembro de la FCT se le encomiende mediante designación oficial realizar un trabajo de un puesto de clasificación superior de forma temporera, la JRT pagará la diferencia entre el sueldo básico del puesto que ocupa y el sueldo básico del puesto que ha sido asignado para realizar dichas funciones. El pago se realizará desde el primer día, pero dicho pago no excederá de \$1,000.00 mensuales.

E. Cualquier caso en que surja alguna discrepancia en cuanto a cualquier asunto cubierto por este ARTÍCULO, se irá directamente al segundo nivel del Procedimiento de Quejas y Agravios, contenido en este convenio.

F. Si la JRT decidiera reclasificar un puesto y el incumbente ha venido desempeñando el trabajo del puesto, según la nueva reclasificación, dicho incumbente no tendría que pasar por el periodo probatorio, según dispuesto por Ley.

ARTÍCULO 20 RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

A. El reclutamiento y la selección del personal de la agencia se hará con atención al principio de mérito dispuesto en la Ley Número 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada. Los procesos propenderán que los mejores cualificados sirvan al Gobierno. Estos serán justos y con este fin la JRT

ARTÍCULO 21 EVALUACIONES Y PERIODO PROBATORIO

A. El Periodo Probatorio es el término de tiempo durante el cual un empleado, al ser nombrado en un puesto, se encuentra en periodo de adiestramiento y pruebas, sujeto a evaluaciones periódicas en el desempeño de sus deberes y funciones.

B. Todo aspirante a ocupar un puesto regular que este dentro de la Unidad Apropriada estará sujeto a un periodo probatorio. El periodo probatorio abarcará un ciclo completo de las funciones del puesto según se detalla a continuación, el cual no excederá de ocho (8) meses:

Lista de Periodos Probatorios Establecidos

<i>Puesto</i>	<i>Periodo</i>
Analista de Finanzas y Contabilidad	6
Analista de Querellas/ Servicio al Cliente	8
Analista de Tecnología de Sistemas de Información	8
Asistente Administrativo	6
Asistente de Finanzas y Contabilidad	4
Asistente de Recursos Humanos	6
Asistente de Servicios Generales	4
Asistente de Sistemas de Oficina	4
Auxiliar de Sistemas de Oficina	3
Chofer/Servicios de Mensajería	3
Comprador/a	6
Contador/a	8
Coordinador/a para el Manejo de Asuntos de Emergencia	6

ARTÍCULO 22 ASCENSOS

A. Se entenderá por ascenso en la misma agencia un cambio de un empleado de un puesto en una clase a un puesto en otra clase para el cual se haya provisto un tipo mínimo de retribución más alto.

B. Todo ascenso se hará con atención al principio de mérito y las leyes aplicables.

C. Al cubrir un puesto vacante o de nueva creación en la JRT, se le dará la oportunidad de competir a todos aquellos empleados cubiertos por este Convenio interesados en dicho puesto que hagan la solicitud correspondiente y cumplan con los requisitos establecidos.

D. El empleado que no apruebe el periodo probatorio de la plaza en ascenso podrá regresar a la anterior posición o una similar en función y responsabilidad.

E. Los empleados representados por este Convenio no serán objeto de ninguna medida disciplinaria por el hecho de no haber aceptado un ascenso. Tampoco serán descalificados para otros ascensos que surjan posteriormente.

ARTÍCULO 23 TRASLADOS

A. Se entenderá por traslado el cambio de un empleado dentro de la agencia de un puesto en una clase a otro puesto en la misma clase; de un puesto en una clase a un puesto en otra clase incluidos ambos en la Unidad Apropriada y con funciones de nivel similar para el cual se haya provisto la misma retribución mínima, siempre que el empleado reúna los requisitos para el puesto al que ha de ser trasladado.

B. La antigüedad no se afectará ni será interrumpida en forma alguna cuando el empleado esté en uso de licencia autorizada por alguna de las leyes vigentes o el Convenio Colectivo.

C. En caso de cesantías por economía o transferencia, la JRT negociará con la FCT los efectos de dicha cesantía.

D. La JRT considerará la experiencia adquirida en la Junta entre los factores que la ley requiere (tales como: preparación académica, resultado de exámenes, entrevista y otro) a los fines de ascensos, adjudicación de nuevos puestos, cesantías, re-empleo, reasignación de funciones, oportunidades de mejoramiento profesional tales como adiestramientos en y fuera de Puerto Rico, y otros al haber igual identidad y capacidad; según se dispone en este Convenio Colectivo.

E. La experiencia adquirida en la Junta será el factor determinante cuando surja un puesto nuevo o vacante y dos o más empleados de la Unidad Apropiada estén igualmente cualificados y hayan solicitado ocuparlo, de acuerdo al procedimiento de selección, reclutamiento vigente y conforme a los criterios de mérito establecidos en la Ley 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada.

ARTÍCULO 25 CESANTIAS

A. Se entenderá por cesantía el despido por razón de falta de fondos y/o trabajo.

B. Antes de considerar una cesantía se considerarán otras alternativas.

C. La JRT acuerda utilizar como criterio principal para decretar cesantías el tiempo de servicio, de manera que la persona con menos tiempo será

exterior. Dicha información será aquella la cual la Junta tenga conocimiento en el desempeño normal de sus funciones. Dicho anuncio se hará por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

D. Los miembros de la unidad apropiada cubiertos por este convenio podrán solicitar el reembolso de matrícula de cursos de mejoramiento profesional, con créditos, que estén relacionados con las funciones que desempeñan. Al establecer las prioridades que regirán esta actividad se tomará en consideración, entre otros, uno o más de los siguientes criterios.

1) la necesidad de preparar personal en determinadas materias para poder prestar un mejor servicio, mejorar la eficiencia del personal o adiestrar su personal en nuevas destrezas,

2) que sean cursos o asignaturas estrechamente relacionadas con los deberes y responsabilidades del puesto que ocupa el empleado,

3) que sean cursos o asignaturas conducentes al grado de bachillerato en campos relacionados con el servicio público,

4) que sean cursos o asignaturas post-graduados para permitir al personal asumir nuevos deberes y responsabilidades,

5) que sean cursos organizados o auspiciados por ORHELA. El empleado interesado someterá el formulario correspondiente, para la evaluación y consideración de la JRT.

E. El reembolso estará sujeto a lo siguiente:

1) se reembolsará hasta un máximo de nueve (9) créditos durante un año académico o sesión de verano.

2) el reembolso se hará al finalizar los cursos, sujeto a lo siguiente:

a) en casos en que la nota sea A o B se reembolsará el 100% del costo de la matrícula


b) en casos en que la nota sea C se reembolsará el 75% del costo de la matrícula

c) en casos en que la nota sea D o F no habrá reembolso

C. La JRT ni sus representantes le requerirán a ningún empleado cubierto por este convenio colectivo a que realice labores sin contar con el equipo, las herramientas y los materiales necesarios para realizar su labor o prestar los servicios.

D. Las partes acuerdan respetar las medidas y precauciones necesarias o convenientes para evitar accidentes del trabajo y mantener las mejores condiciones higiénicas de las facilidades donde trabajen los empleados cubiertos por este Convenio.

E. Todo accidente de trabajo será notificado al Oficial de Seguridad de la JRT por la persona afectada, su supervisor o su representante sindical dentro de los tres (3) días laborables inmediatamente siguientes a la fecha en que ocurra el mismo.



F. Los supervisores tendrán la obligación de informar al Oficial de Seguridad cualquier anomalía que surja en las facilidades físicas que ponga en riesgo la salud y seguridad de los empleados. La JRT hará todo lo posible por corregir el asunto con la mayor brevedad.

G. A ningún empleado de la Unidad Apropriadada, la Junta le requerirá que trabaje en algún lugar que corra peligro inminente de muerte o de daño severo para su salud o seguridad personal.

H. La JRT proveerá lo siguiente:

- 1) Extintores de incendios - Deberá haber suficientes extintores de incendios ubicados en lugares apropiados y accesibles, debidamente rotulados, con instrucciones para su uso.
- 2) Acondicionadores de aire - A ningún empleado se le requerirá trabajar en una oficina cerrada sin aire acondicionado por un periodo de

consecutivas, al finalizar la cuarta (4) hora, si las condiciones impiden trabajar, se despacharán los empleados sin cargo alguno.

ARTÍCULO 29 HORAS Y DIAS REGULARES DE TRABAJO

A. Un día laborable comprende cualquier periodo de veinticuatro (24) horas consecutivas.

B. La jornada de trabajo será de siete horas y media (7 1/2) diarias y treinta y siete horas y media (37 1/2) semanales. La Junta, conforme a sus prerrogativas gerenciales, se reserva el derecho a implementar un sistema mecánico, electrónico o de cualquier otra índole para registrar la asistencia, el periodo del almuerzo y los tiempos de descanso.

C. Todo empleado representado por la unidad apropiada tendrá el derecho a disfrutar una (1) hora de almuerzo entre la tercera y quinta hora de su turno de trabajo.

D. Todo miembro de la unidad tendrá un periodo de descanso de quince (15) minutos en la mañana y quince (15) minutos en la tarde. El periodo de descanso se tomará de forma que no altere el trabajo y según sea coordinado por el supervisor.

E. Los empleados miembros de la Unidad Apropiada, que a causa de un desastre natural, se vean imposibilitados de asistir a su trabajo por un tiempo mayor al autorizado por el Gobernador(a), se comunicarán con su supervisor para informarle sobre la situación (y de ser requerido el empleado presentará evidencia que acredite esta situación) y no se le descontará el tiempo fuera, por razón de dicha situación justificada, de la licencia de vacaciones hasta un máximo de tres (3) días.

ARTÍCULO 31 COMPENSACIÓN DE LAS HORAS EXTRAS

A. Las horas extras trabajadas por un empleado cubierto por este convenio en exceso de su jornada regular diaria o semanal serán compensadas a razón de una vez y media (1 1/2) su salario regular por hora.

B. Las horas que trabaje un empleado cubierto por este Convenio durante días feriados, días libres, o durante su periodo de tomar alimentos, serán compensadas a razón de una vez y media (1 1/2) su salario regular por hora.

C. Las horas extras se pagarán en cheque separado mensualmente. En el talonario del cheque se indicará el periodo que cubre el pago, las horas pagadas, el pago por hora y el total devengado.

D. El empleado que trabaje horas extras podrá solicitar tiempo compensatorio en lugar de compensación monetaria.

ARTÍCULO 32 PAGA DE SALARIOS

A. La JRT hará los pagos correspondientes a la compensación regular y extraordinaria de los empleados, mediante cheque, tarjeta de nómina o depósito directo. El depósito directo se regirá por las normas del Departamento de Hacienda.

B. La JRT entregará a cada empleado un comprobante demostrativo del salario depositado o transferido, después de las deducciones autorizadas por ley, en la correspondiente cuenta de cheques o de ahorros del empleado. Los costos relacionados con el sistema de pago de salarios mediante depósito directo serán de responsabilidad exclusiva de la JRT.

F. El pago de dietas a los miembros de la unidad apropiada, para gastos de desayuno, almuerzo, comida y alojamiento se compensará de acuerdo a las normas del Departamento de Hacienda.

G. Los miembros de la unidad apropiada representados por este convenio que se le requiera viajar en asuntos oficiales en y fuera de Puerto Rico tendrán derecho al adelanto de los gastos de alojamiento cuando la actividad a participar se extienda por más de una noche, sujeto a la presentación oportuna de los documentos del Departamento de Hacienda en la Oficina de Finanzas de la JRT.

H. En estadías de una noche el empleado tendrá derecho a recibir un reembolso de los gastos de alojamiento incurridos mediante la presentación de las evidencias correspondientes o una certificación al efecto. Al determinar la estadía, el alojamiento se llevará a cabo en las facilidades del lugar donde se encuentren o en las facilidades de hotelería más cercanas, sujeto a aprobación previa.

I. El reembolso de las dietas y millaje para los miembros de la unidad apropiada representados por este convenio se realizará mensualmente y en cheque separado.

J. Cómputo del millaje Para determinar la distancia en millas recorridas se utilizará la tabla de Distancias en Millas entre los pueblos provista por la Autoridad de Carreteras. Cuando la tabla no provea la distancia entre dos puntos de Puerto Rico, se hará una aproximación por el Supervisor.

ARTÍCULO 34 DIAS FERIADOS

A. Los días feriados comprenderán las veinticuatro (24) horas del día natural a partir de la media noche del día de que se trata.

D. En el caso en que la celebración de un día feriado de los mencionados en este ARTÍCULO cayere en domingo se celebrará el próximo día laborable.

E. También se considerará libre sin cargo a ninguna licencia el día del cumpleaños del empleado. Cuando un miembro de la FCT cumpla año el día 29 de febrero disfrutará de este beneficio el día 1° de marzo en años bisiestos. Cuando el cumpleaños caiga en un día feriado o en uno de los días libres del empleado, éste lo disfrutará el próximo día laborable.

F. Se considerará, además, días sin pérdida de paga y sin cargo a licencia alguna, y quedarán incluidos como parte de la lista anterior, aquellos días o medios días que por ley, fueran declarados en lo sucesivo, días feriados a observarse en Puerto Rico.

G. Si el Gobernador(a) proclama un día libre, el mismo será disfrutado acorde con la proclama.

ARTÍCULO 35 SEGURO MÉDICO

A. La JRT tramitará toda solicitud de ingreso y/o egreso al plan médico que someta cualquier miembro de la unidad apropiada cubierto por este Convenio con fecha de efectividad a la indicada por el solicitante.

B. La JRT pagará como aportación patronal mensual al plan médico las siguientes cantidades:

- al *1ro de marzo de 2010* la cantidad de **\$318.86**
- al *1ro de enero de 2011* la cantidad de **\$350.00**
- al *1ro de enero de 2012* la cantidad de **\$375.00**

ARTÍCULO 38 BONO POR PRODUCTIVIDAD

A. La JRT pagará un bono de productividad a aquellos empleados miembros de la Unidad Apropriada que desempeñen una labor extraordinaria y sobresaliente conforme a normas uniformes y no discriminatorias que cubran al mayor número de empleados de la unidad apropiada, entiéndase la mitad más uno, siempre y cuando el supervisor solicite y demuestre que las ejecutorias del empleado han sobrepasado los resultados esperados en el desempeño de sus funciones. La cantidad del bono estará basada en un 27% del salario quincenal bruto del empleado(a).

ARTÍCULO 39 BONO DE NAVIDAD

A. La JRT pagará como Bono de Navidad las siguientes cantidades:

- en *diciembre de 2010* la cantidad de **\$1,350.00**
- en *diciembre de 2011* la cantidad de **\$1,400.00**
- en *diciembre de 2012* la cantidad de **\$1,450.00**

B. El Bono se pagará acorde con la ley y reglamentación vigente.

C. Cuando un miembro de la unidad apropiada cubierto por el convenio fallece después de haber adquirido su derecho a recibir el Bono de Navidad, sus herederos tendrán derecho a recibir el mismo.

D. Si durante la vigencia de este Convenio la legislatura aprobara un aumento de Bono de Navidad que exceda la cantidad negociada en el inciso A de este Artículo, la Junta hará extensivo dicho aumento a todos los empleados cubiertos por este Convenio.

un caso civil o sea demandante o parte interesada en una acción civil.

2. La licencia cubrirá el periodo que el empleado se encuentre ausente por razón de la citación.

D. Licencia con Fines Funerales- La Junta otorgará licencias para Fines Funerales a aquellos empleados que tengan una muerte de un miembro de su familia, sujeto a lo siguiente:

1. cinco (5) días laborables consecutivos en caso del fallecimiento del padre o madre, cónyuge o hijos;
2. tres (3) días laborables consecutivos en caso del fallecimiento de hermanos, abuelos, nietos y sobrinos;
3. dos (2) días laborables consecutivos en caso del fallecimiento de suegros.

E. Licencia para Empleados Colegiados o Agremiados Profesionalmente- La Junta otorgará licencias para Empleados Colegiados o Agremiados Profesionalmente a aquellos empleados que cualifiquen, a razón de un medio día por año para atender actividades directamente relacionadas o convocadas por su organización.

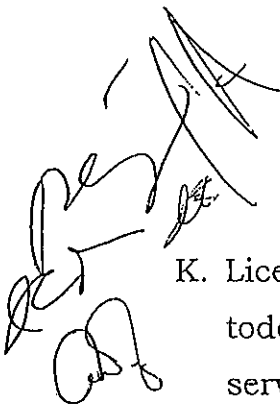
1. La licencia sólo aplicará a empleados, que por disposición de ley están obligados a ser miembros de un colegio, organización profesional o entidad similar.

F. Licencia para Renovación de Licencia de Conducir- La JRT concederá una licencia de renovación de licencia de conducir para que los empleados puedan renovar sus licencias de conducir.

1. La licencia se dará una vez cada tres años por un máximo de cuatro (4) horas con paga.

G. Licencia Militar- La Junta otorgará licencias militares a aquellos empleados que ingresen al servicio militar activo o sean miembros de la Guardia

1. La JRT acuerda que le informará el balance de vacaciones acumuladas a todos los miembros de la unidad apropiada cubiertos por este Convenio cada tres (3) meses. En caso de alegación de error, el empleado presentará por escrito una solicitud de revisión en la Oficina de Recursos Humanos donde presente sus alegaciones y sustente las mismas. La Oficina de Recursos Humanos evaluará dicha solicitud y emitirá una determinación.
2. Cuando un empleado miembro de la unidad apropiada cubierto por este Convenio tenga licencia regular acumulada en exceso de sesenta (60) días al finalizar el año natural se le pagará dicho exceso no más tarde del día 28 de febrero del año inmediatamente siguiente, sujeto a disponibilidad de fondos. No obstante, el empleado podrá solicitar por escrito, en o antes del 15 de enero, el que no se le pague el exceso y podrá programar el disfrutar dichos días en o antes del 30 de junio.



K. Licencia por Enfermedad- La Junta otorgará licencia por enfermedad a todos los empleados, a razón de un día y medio (1,1/2) por cada mes de servicio, acorde con la Ley Número 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada y la Ley Numero 156 del 20 de agosto de 1996.

1. Todos los miembros de la unidad apropiada cubiertos por este Convenio tendrán el derecho a que se les pague anualmente el exceso de días de enfermedad que acumulen sobre el máximo permitido por la Ley Num. 156 del 20 de agosto de 1996. El pago se efectuará a base del tipo de salario regular del empleado no más tarde del 31 de enero de cada año.
2. En caso de que el empleado agote la licencia por enfermedad y continúe enfermo, podrá utilizar la licencia regular que tenga acumulada conforme a las normas establecidas para este tipo de licencia.
3. El empleado podrá recibir cesiones de licencia regular de sus compañeros dentro de los límites permitidos por ley; y hasta que

Q. Licencia con Paga para vacunar a los Hijos- La Junta otorgará licencia para Vacunar a los Hijos de los empleados que cualifiquen acorde con la Orden Ejecutiva Número 0993 de 8 de abril de 1993.

1. La licencia se extenderá hasta un máximo de cuatro (4) horas cada vez que sea necesaria la vacunación según se indique en la tarjeta de inmunización del hijo.

R. Licencia por Tiempo para Visitar Instituciones Educativas- La Junta otorgará licencia para Visitar Instituciones Educativas de sus Hijos a todos los empleados que cualifiquen acorde con la Orden Ejecutiva Número 1997-11 de 1 de abril de 1997.

1. La licencia incluirá hasta cuatro (4) horas laborables dos (2) veces por semestre.
2. Se le concederá hasta dos horas mensuales a aquellos padres que tengan hijos con discapacidades y/o problemas de aprendizaje y requieran terapia para su condición.

S. Licencia con Paga para Donar Sangre- La Junta otorgará licencia de Donación de Sangre a todos los empleados que cualifiquen acorde con la Ley Número 154 de 11 de agosto de 2000.

T. Licencia para Funcionarios Públicos Electos a Cargos de Servicio a Tiempo Parcial- La Junta otorgará licencia para Funcionarios Públicos Electos a Cargos de Servicio a Tiempo Parcial a todos los empleados que cualifiquen acorde con la Ley de Municipios Autónomos.

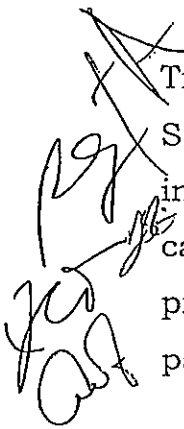
U. Licencia Médico Familiar- La Junta otorgará licencia Médico Familiar (sin sueldo) a todos los empleados que cualifiquen para cuidar a un hijo recién nacido, tramitar una adopción o crianza, para cuidar a su cónyuge, hijo o hija, padre o madre que tenga una condición de salud grave o para atender una condición de salud grave que incapacite al empleado para desempeñar

ARTÍCULO 43 FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

A. Los empleados que cualifiquen estarán cubiertos por los beneficios provistos en la Ley Numero 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, según provea la ley y la reglamentación vigente.

B. El empleado tendrá derecho a 24 horas anuales para citas médicas o tratamientos en el FSE sin cargo a licencia.

ARTÍCULO 44 UNIFORMES

 A. La JRT proveerá uniformes a los empleados que ocupen puestos de Trabajador de Mantenimiento, Chofer/Servicios de Mensajería y Asistente de Servicios Generales, a cargo del almacén, miembros de la Unidad Apropriada, que incluirán tres (3) camisas y tres (3) pantalones a la firma del contrato y tres (3) camisas y tres (3) pantalones cada año (a enero de cada año). Además, la JRT proveerá botas de seguridad según sea necesario. Además, se proveerá dos (2) pantalones a la firma de este Convenio.

B. Anualmente, durante el mes de enero, someterán una requisición para recibir el uniforme.

C. En el caso de emergencias y de empleados nuevos, se someterá la requisición al momento que surja la necesidad.

D. Los empleados descritos en este ARTÍCULO se comprometen a utilizar estos uniformes solamente en el desempeño oficial de sus funciones, y a darles el trato y mantenimiento adecuado de forma que cumplan con la expectativa de duración que indica el fabricante.

ARTÍCULO 49 ESTACIONAMIENTO

A. La JRT pagará la totalidad del costo del estacionamiento a los miembros de la unidad apropiada.

ARTÍCULO 50 DISPOSICIONES GENERALES

A. Nada de lo dispuesto en una sección de este convenio puede ser interpretado como que limita ninguno de los derechos de otras secciones de este convenio.

B. La JRT se compromete a negociar de buena fe con la unión, el impacto que pueda tener sobre el presente convenio cualquier enmienda a la Ley 45 de 1998, según enmendada, y/o otras leyes aprobadas por el Estado Libre Asociado.

C. Las partes pueden establecer por mutuo acuerdo y por escrito cláusulas, pactos o ajustes de considerarse pertinentes en la administración del convenio para hacer más eficiente los procedimientos del mismo.

D. La JRT enviará simultáneamente a la FCT, mediante el Delegado, copia fiel y exacta de todo documento escrito o electrónico (circulares, memos, órdenes administrativas, entre otras) que dirija al personal perteneciente a la Unidad Apropiada, especialmente aquellas que afecten los salarios y las condiciones de trabajo.

E. La JRT no celebrará acuerdo o contrato alguno con los empleados de la unidad apropiada, individual o colectivamente, que en forma alguna estuviere

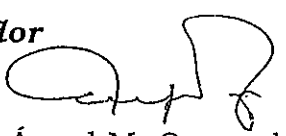
completo que desearon negociar y que en efecto negociaron las partes y regirá durante su vigencia todas las relaciones obrero patronales. De aprobarse cualquier legislación que afecte el reconocimiento de la FCT, la JRT se obliga a no alterar las disposiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, solamente se podrán alterar por estipulaciones firmadas entre ambas partes.

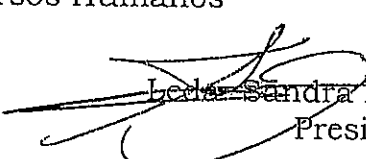
En San Juan, Puerto Rico, a 1^o de marzo de 2010.

JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES

Comité Negociador

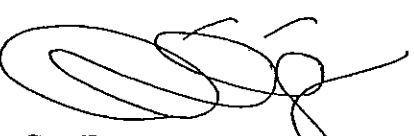

Jaime Calzada Trenche
Director de Recursos Humanos

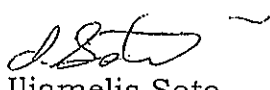

Ángel M. Oquendo Figueroa
Director de Finanzas


~~Lcda. Sandra E. Torres López~~
Presidenta

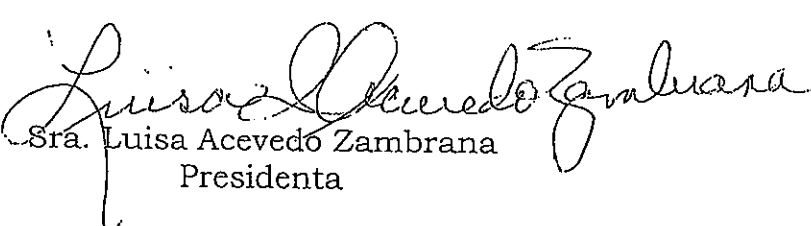
FEDERACIÓN CENTRAL DE TRABAJADORES UFCW, Local 481

Comité Negociador


Sr. Ramón Pérez Vega
Delegado


Iliamelis Soto
Delegada Alterna


Sr. Alexis Dávila Matos
Miembro del Comité


Sra. Luisa Acevedo Zambrana
Presidenta